

ORDENANZA N°: 2004/02.-

Ramallo, 7 de mayo de 2002

VISTO:

La Emergencia Económica y Social que atraviesa nuestro Partido; y

CONSIDERANDO:

Que la actual crisis genera un grave problema alimentario para los habitantes de nuestro Partido;

Que, los esfuerzos realizados por todos los sectores de nuestra ciudad y los subsidios enviados por la Provincia, resultan insuficientes en la creciente demanda alimentaria;

Que, deberíamos recurrir a todo nuestro esfuerzo para paliar la emergencia;

Que la tierra que poseemos tiene recursos a los que debemos recurrir como nuestros ancestros hicieron en épocas difíciles de nuestra historia;

Que en este contexto es necesario buscar alternativas que permitan cubrir las necesidades de niños, jóvenes, adultos y ancianos, que en la situación actual del país viven en extrema indigencia y pobreza, privados de los alimentos mínimos de subsistencia y afectando la misma dignidad humana;

Que a los efectos mencionados resulta oportuno organizar la conformación de huertas y granjas comunitarias sin fines de lucro que permitan obtener los productos necesarios para asistir y cubrir las necesidades alimentarias de muchos vecinos o las carencias que padecen distintas instituciones;

Que en este sentido las Asociaciones Vecinales y Entidades Intermedias de carácter social, constituyan organismos apropiados para la organización y funcionamiento de las huertas y granjas comunitarias por configurar Instituciones Intermedias con alcance directo a las necesidades de vecinos o ciudadanos que la integran;

Que asimismo, resulta congruente con todo proyecto que tienda a paliar necesidades de la población, la colaboración desinteresada del Municipio, que a través de sus dependencias y herramientas, asesore o preste los medios para llevar adelante estos emprendimientos;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Queda permitida la instalación de **huertas familiares y/o comunitarias** ----- en todo el Partido de Ramallo, cualquiera sea la zonificación municipal en la que se radique. Entiéndase por huerta familiares y/o comunitarias a toda producción de verduras, hortalizas y/o frutas que se efectúe sin fines de lucro.-----

ARTÍCULO 2º) Queda permitida la instalación de **granjas familiares y/o comunitarias** ----- en la Zona Complementaria establecido por la Ordenanza N° 1869/00 – Artículo 4º, en el Partido de Ramallo y en los sectores que determine la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos de éste Municipio a través de su Departamento de Planeamiento. Entiéndase por granjas familiares y/o comunitarias a toda producción de animales de granja que se efectúe sin fines de lucro.-----

ARTÍCULO 3º) Las huertas y/o granjas familiares y/o comunitarias serán organizadas y/o ----- controladas por las Asociaciones Vecinales de los distintos barrios de la ciudad o Entidades Intermedias de carácter social, a cuyo fin confeccionarán un **Reglamento Interno**, para el funcionamiento de las mismas y serán encargadas de registrarlas en la Secretaría de Promoción Social de este Municipio, en el marco del Consejo Consultivo Social.
Dicho Consejo otorgará la aprobación del proyecto productivo y del reglamento interno respectivo, previa solicitud de factibilidad ante la misma en cuanto al lugar de asentamiento y la producción.-----

ARTÍCULO 4º) Queda prohibido todo tipo de comercialización con fines de lucro de los ----- productos y derivados que se generen en las huertas y granjas familiares y/o comunitarias que funcionen bajo las condiciones que se fijan en la presente.-----

ARTÍCULO 5º) El asesoramiento que se requiera para las huertas y/o granjas familiares ----- y/o comunitarias deberá ser organizado por la Subsecretaría de Promoción Social del Municipio en forma gratuita a través de Programas articulados por Instituciones Oficiales (INTA – Programa Social Agropecuario).
El control sanitario de las huertas y/o granjas familiares y/o comunitarias deberá ser realizado por la Dirección de Bromatología del Municipio en forma gratuita.-----

ARTÍCULO 6º) El Municipio deberá colaborar con la limpieza y nivelación de los lotes que ----- sean destinados a los fines especificados en el Artículo 3º de la presente.-

ARTÍCULO 7º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ----- en las cuestiones que resulten pertinentes.-----

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE MAYO DE 2002.-----